

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2019-000285
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ARÉVALO POVEDA
DEMANDADOS: HERNANDO AVENDAÑO LUQUE y OTROS.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y con fundamento en el artículo 370 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE

1.- **TENER** en cuenta que los demandados, señores Alca Yolanda Avendaño Avendaño, Carlos Arturo Avendaño Pajarito, Gonzalo Avendaño Luque, Gustavo Avendaño Luque, Jairo Alberto Avendaño Moreno, Juan Javier Avendaño González, Lucila Avendaño de Pinilla, Luz Stela Avendaño Avendaño, Mauricio Avendaño González, Sandra Avendaño González y Héctor Orlando Avendaño, contestaron la demanda dentro del término concedido y propusieron excepciones -fs.390 a 406- e igualmente se tiene en cuenta la ratificación de contestación de demanda y excepciones propuestas, en escrito radicado el pasado 20 de noviembre de 2020.

2.- No se tiene en cuenta los medios de defensa presentados por el doctor JEISSON ALEXANDER CAÑÓN SANTANA, en representación del demandado señor Luis Arturo Avendaño Moreno, por no tener poder para representarlo.

3.- Tener en cuenta que el **Curador Ad-Litem**, quien representa a los demandados, señores **Hernando Avendaño, Luis Arturo Avendaño Moreno y Personas Indeterminadas**, no propuso excepciones. -fs.408-

4.- Ante la manifestación efectuada por el demandante, señor Luis Alfonso Arévalo Poveda, en el sentido de que no ha cedido los derechos litigiosos al señor Diego Nicolás Cortés Rojas, sino que por el contrario fue engañado -fs.388 y 389-, no se da trámite alguno a la referida cesión.

5.- Por secretaría dese la información requerida a la parte demandante, en especial las actuaciones llevadas a cabo en el transcurso del presente año, hasta la fecha.

6.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JUAN CAMILO ENCISO CETINA**, en representación del demandante señor LUIS ALFONSO ARÉVALO, en los términos y para los fines del poder confiado -fs.409-

7.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de cinco (05) días - Artículo 370 del C.G. del P.-

8.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

9.- **REQUERIR** a la demandada, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas al apoderado de la parte demandante, correo electrónico encisojulian@hotmail.com -Numerar 14 Art. 78 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

BCSC